

REF. PROCESO EJECUTIVO RDO. No. 540013105001-2017-00214-00
D/ HUMBERTO DE JESÚS VELARDE PELAEZ.
C/ ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que llegó de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial proceso de la referencia, en el cual mediante providencia de fecha 23 de abril de 2021, confirma el auto de fecha noviembre 12 de 2019, proferido por este Juzgado, condenando en costas a COLPENSIONES por no haberle prosperado el recurso de alzada y fijando como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESO CON 35/100 (\$438.901,35). Igualmente informo que las partes a través de sus apoderados, mediante correo electrónico han solicitado impulso procesal, así mismo la parte demandante solicita el embargo de los remanentes del proceso identificado con el radicado No. 540013105001-2016-00312-00, trayendo a colación jurisprudencia sobre medidas cautelares. PROVEA.-

Cúcuta, septiembre 16 de 2021.

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.

Visto el informe secretarial, se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior mediante providencia de fecha 23 de abril de 2021 (folios 339-343), que confirmó el auto de fecha noviembre 12 de 2019 (folios 289,290) que libra mandamiento de pago.

Así las cosas, en atención a la providencia de fecha 23 de abril de 2021, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial que confirmó el auto de noviembre 12 de 2019 que libró mandamiento de pago, se ordena continuar con el trámite procesal que corresponda.

Ahora bien, como en auto de febrero 21 de 2020 (folio 332), ya se había reconocido a la Dra. LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, como apoderada sustituta de la parte demandada, COLPENSIONES, además que la mandataria de la demandada ya contestó demanda, se hace estudio del expediente, estableciéndose que ya se notificó a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, como se desprende a folio 292 del expediente y se constata a folio 294, también conforme parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., sin que a la fecha obre en el expediente respuesta alguna para hacerse parte en el presente proceso en cualquiera de las formas que autoriza el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012; pero no se ha notificado al Ministerio Público, tal como se ordenó en el ordinal CUARTO del auto de noviembre 12 de 2019, razón por la cual se ordena por Secretaría notificarle, y posteriormente continuar con el trámite que corresponda.

Así mismo, se deberá tener en cuenta la condena en costas de segunda instancia a la parte ejecutada, COLPENSIONES, en su momento procesal oportuno, en valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESO CON

35/100 (\$438.901,35), por no haberle prosperado el recurso de alzada, conforme lo dispuso el Tribunal Superior en providencia de abril 23 de 2021, valor que se tendrá en cuenta al momento de liquidarse las costas concentradas en este proceso.

En cuanto la medida cautelar pedida por la parte demandante, se accederá, razón por la cual se decreta el embargo de los remanentes que quedaron en el proceso ejecutivo identificado con el radicado No. 540013105001-2016-00312-00, que se adelante en éste Juzgado, donde el demandante es WILSON ALVEIRO REY y el ejecutado COLPENSIONES, limitándose el embargo a SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,-). Ofíciase al Juzgado Primero Laboral de Cúcuta para que tome nota del embargo decretado y haga la conversión respectiva en caso de existir remanentes. OFÍCIESE.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior, mediante proveído de fecha 23 de abril de 2021 (folios 339-343), que confirmó el auto de fecha noviembre 12 de 2019 (folios 289,290) proferido por este Despacho, conforme la parte motiva.

SEGUNDO. Se ordena por Secretaría notificar a la Procuraduría tal como se dispuso en el ordinal CUARTO del auto de noviembre 12 de 2019, que libró mandamiento de pago.

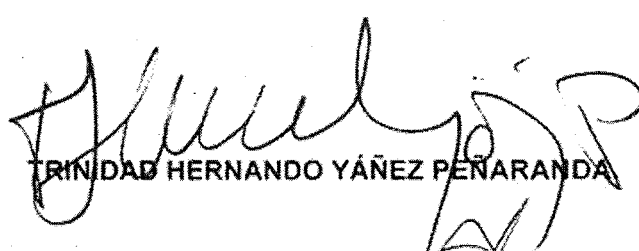
TERCERO. Condenar en costas de segunda en instancia a la ejecutada, COLPENSIONES, en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESO CON 35/100 (\$438.901,35), conforme la parte motiva.

CUARTO. Se decreta el embargo de los remanentes que existen en el proceso identificado con el radicado No. 540013105001-2016-00312-00, que se adelante en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta, donde el demandante es WILSON ALVEIRO REY y el ejecutado COLPENSIONES, limitándose el embargo a SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,-), conforme la parte motiva. OFÍCIESE.

QUINTO. Notificada el Ministerio Público, continuar con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2020-00267-00
D/ ANDRES ESTEBAN JAIMES GRIMALDOS.
C/ COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE SANTANDER –COOPVIGSAN C.T.A.-

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el Dr. CRISANTO ESTEBAN JAIMES DIAZ, apoderado de la parte demandante, mediante memorial enviado por correo electrónico el día 09 de septiembre hogaño, interpone recurso de apelación contra el auto de fecha septiembre 01 de 2021 que negó mandamiento de pago. PROVEA.

Cúcuta, septiembre 16 de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.

En virtud al informe secretarial que antecede, y habiéndose interpuesto dentro del término de ley recurso de apelación contra el auto de fecha septiembre 01 de 2021 que negó mandamiento de pago, el Despacho concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo como se dirá en la parte resolutive del presente auto, de conformidad con el numeral 8 del art. 65 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 29 de la Ley 712 de 2001.

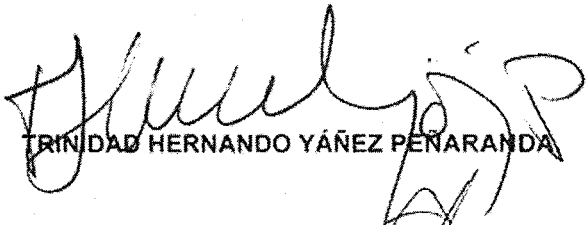
En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder recurso de apelación en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral del Distrito Judicial de Cúcuta, contra el auto de fecha septiembre 01 de 2021. En su oportunidad legal envíese el expediente a esa Honorable Corporación, previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.